



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SIGCMA

|             |                           |
|-------------|---------------------------|
| RADICADO:   | 08001310300220130025400   |
| PROCESO:    | DIVISORIO                 |
| DEMANDANTE: | JANETH INSIGNARES DONADO  |
| DEMANDADO:  | RICARDO INSIGNARES DONADO |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se tiene que, en decisión del 26 de octubre de 2020, el H. Tribunal Superior Sala Séptima de decisión civil familia, resolvió ordenar la división material del inmueble ubicado en esta ciudad, en la carrera 42ª Nro. 88-81, incluyendo las construcciones en él contenidas, identificado con el número de matrícula inmobiliario Nro. 040-398814, en partes iguales entre sus condueños, JANETH INISGNARES DONADO, RICARDO INSIGNARES DONADO Y CARMÍÑA ROJAS DONADO.

También se resolvió previamente a proferir sentencia que apruebe la partición, presente el perito ANGEL AVENDAÑO LOGREIRA, actualización y ajuste a las prescripciones dispuesta por el inc. 3º del artículo 406 del Código General del Proceso, al dictamen presentado el 18 de septiembre de 2014.

Dando cumplimiento a lo anterior, mediante auto del 05 de junio de 2023, este Despacho requirió al auxiliar de la justicia para que actualizara el dictamen de partición, razón por la cual el perito ANGEL AVENDAÑO LOGREIRA, presento dentro del término requerido la actualización requerida y su aclaración. (Documentos digitales No. 22 y 27).

Concretamente, haciendo una lectura del dictamen rendido, se observa que el perito atendió a cabalidad lo ordenado por el H. Tribunal Superior Sala Séptima de decisión civil familia, razón por la cual de conformidad con el artículo 226 del CGP. De igual modo, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 110 y 228 ibídem, se dispondrá también que por secretaría se dé traslado de tal experticia por el término de tres (3) días

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

**PRIMERO:** Correr traslado por el término de tres (3) días del dictamen pericial y su aclaración presentado por el perito ANGEL AVENDAÑO LOGREIRA, por encontrarse ajustado a lo ordenado por el H. Tribunal Superior Sala Séptima de decisión civil familia, de conformidad con el artículo 226 del CGP. De igual modo, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 110 y 228 ibídem.

NOTIFÍQUESE  
EL JUEZ,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Jv.

**Firmado Por:**  
**Melvin Munir Cohen Puerta**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01683edc912940d955f272d86f50f5bd0d356139a1d6b7ebf9c3b61385138fa3**

Documento generado en 22/11/2023 09:08:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**